

BOLETÍN OFICIAL

PROVINCIA DE JUJUY

Año CII
B.O. N° 63
03 de Junio de 2019



Autoridades

GOBERNADOR
C.P.N. GERARDO RUBÉN MORALES

Secretario Gral. de la Gobernación
C.P.N. Héctor Freddy Morales

Secretario Legal y Técnico
Dr. Miguel Ángel Rivas

Directora Provincial
Com. Soc. Carola Adriana Polacco

.....
Creado por "Ley Provincial N° 190" del 24 de Octubre de 1904.

Registro Nacional de Propiedad Intelectual Inscripción N° 234.339
.....

Sitio web:
boletinoficial.jujuy.gob.ar

Email:
boletinoficialjujuy@hotmail.com

Av. Alte. Brown 1363 - Tel. 0388-4221384
C.P. 4600 - S. S. de Jujuy

.....
Los Boletines se publican solo los días lunes, miércoles y viernes.

Para toda publicación en el Boletín Oficial, deberá traer soporte informático (CD - DVD - Pendrive) y además el soporte papel original correspondiente
.....



LEYES, DECRETOS Y RESOLUCIONES

DECRETO N° 8840-G/2019.-

EXPTE N° 0400-4007-2019.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:

Que en el presente año, en la órbita local, corresponde llamar a comicios para la elección de: Gobernador y Vicegobernador de la Provincia; Diputados Provinciales; Intendentes y Concejales Municipales, como así Miembros de Comisiones Municipales, por el período 2019-2023 y de acuerdo al detalle de cargos que se prevén en este Decreto, y

CONSIDERANDO:

Que es criterio del Poder Ejecutivo convocar a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a efectos de elegir los ciudadanos que ocuparán los cargos electivos provinciales y municipales citados supra, en un todo de conformidad con las facultades y potestades conferidas por el Artículo 137°, inc. 19) de la Constitución Provincial, Artículo 28° de la Ley N°4164/85, a más de las emergentes por aplicación de los Artículos 121° y 122° de la Constitución de la Nación Argentina;

Que la presente convocatoria a elecciones debe estar ajustada a las disposiciones legales contenidas en el Código Electoral Provincial (Ley N° 4164/85, y sus modificatorias N° 4305, 5158, 5547, 5668, 5732, 5774 y 5779);

Las previsiones de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18;

Que, con relación a las normas legales aplicables, le corresponde al Tribunal Electoral de la Provincia arbitrar los recaudos pertinentes para el desarrollo de los trámites y actividades del acto eleccionario, conforme los Artículos 86°, 88°, 89°, 90°, 91° y ccs. de la Constitución de la Provincia;

Que, con relación a los Municipios es pertinente que el Poder Ejecutivo Provincial, en ejercicio de la atribución expresamente conferida por el Artículo 28° de la Ley N° 4164/85, en consonancia con lo dispuesto por los Artículos 22° y 23° del mismo cuerpo legal, y Artículos 39°, 40°, 41° ccs. y ss. del Código Electoral Nacional (Ley. N° 19.945, t.o. y modificatorias), efectúe la convocatoria a elecciones a cargos municipales en resguardo de la seguridad jurídica y el interés general, debiendo en el presente acto administrativo determinarse las circunscripciones donde corresponde la renovación de las autoridades municipales; Que, en cumplimiento de lo establecido en el Artículo 29° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias, se tomarán los recaudos para dar cumplimiento con los plazos allí establecidos, para lo que se instruye a las reparticiones correspondientes para ese fin;

Que con relación a los términos de la Ley N° 5881/15 y su modificatoria N° 6109/18, relativas a la creación de las nuevas Municipalidades de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, corresponde convocar a elección de Intendente Municipal y cuatro Concejales Municipales (con más los Concejales suplentes previstos conforme el Artículo 57°, inc. b de la Ley N°4164/85);

Que la duración del mandato de los Concejales aludidos en el párrafo precedente estará a las previsiones del Artículo 4° de la Ley N° 5881/15, modificada por similar N°6109/18;

Que resulta necesario utilizar para el acto eleccionario en cuestión el "Padrón Electoral Nacional" conforme lo previsto por el Artículo 86°, inc. 3) de la Constitución Provincial y Artículo 21° de la Ley N°4164/85, con las ampliaciones que correspondan para los extranjeros a los efectos de las elecciones municipales; Por ello, de conformidad con lo dispuesto y previsto por los Artículos 137°, inc. 19) y 184° de la Constitución Provincial, los Artículos 28°, 29°, 32°, 47°, 48°, 49°, 55°, 56°, 57° y ccs. de la Ley N° 4164/85 y sus modificatorias,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Convocase a los electores de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019 a los efectos de elegir, de conformidad con el sistema establecido por los Artículos 47°, 48°, 49°, 50°, 51° y 58° de la Ley N°4164/85 (y sus modificatorias N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), las siguientes autoridades:

- a) Gobernador y Vice-Gobernador de la Provincia, período 2019-2023
- b) Veinticuatro (24) Diputados Provinciales titulares, y diez (10) Diputados Provinciales suplentes, período 2019-2023.

ARTICULO 2°.- Convocase a los electores de las Municipalidades y Comisiones Municipales de la Provincia de Jujuy, para el día 9 de Junio de 2019, a los efectos de elegir conforme al sistema establecido por los Artículos 54°, 55°, 56° y 58° de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305, N° 5547, N° 5668, N° 5732, N° 5774 y N° 5779), en las circunscripciones que en cada caso se indican, y por el período 2019-2023 (con la salvedad contemplada por el Artículo 3° del presente Decreto), las siguientes autoridades:

1.- DEPARTAMENTO Dr. MANUEL BELGRANO

- a) Municipalidad de San Salvador de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, seis (6) Concejales titulares y cuatro (4) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Yala: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

2.- DEPARTAMENTO LEDESMA

- a) Municipalidad de Libertador General San Martín: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Calilegua: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Fraile Pintado: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Yuto: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Caimancito: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.

3.- DEPARTAMENTO SAN PEDRO

- a) Municipalidad de San Pedro de Jujuy: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de La Esperanza: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de La Mendieta: un (1) Intendente Municipal, dos (2) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Rodeito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Arrayanal: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Barro Negro (Rosario del Río Grande): dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

4.- DEPARTAMENTO PALPALA

- a) Municipalidad de Palpalá: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

5.- DEPARTAMENTO EL CARMEN

- a) Municipalidad de El Carmen: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Perico: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Monterrico: un (1) Intendente Municipal, tres (3) titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Municipalidad de Puesto Viejo: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- e) Municipalidad de Pampa Blanca: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- f) Municipalidad de Aguas Calientes: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

6.- DEPARTAMENTO SAN ANTONIO

- a) Municipalidad de San Antonio: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.

7.- DEPARTAMENTO HUMAHUACA

- a) Municipalidad de Humahuaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de El Aguilar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Tres Cruces: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Hipólito Irigoyen: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

8.- DEPARTAMENTO TILCARA

- a) Municipalidad de Tilcara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Municipalidad de Maimará: un (1) Intendente Municipal, cuatro (4) Concejales titulares y tres (3) Concejales suplentes.
- c) Comisión Municipal de Huacalera: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

9.- DEPARTAMENTO TUMBAYA

- a) Comisión Municipal de Tumbaya: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Volcán: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Purmamarca: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

10.- DEPARTAMENTO VALLE GRANDE

- a) Comisión Municipal de Pampichuela: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de San Francisco: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Valle Grande: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Santa Ana: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de Caspalá: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

11.- DEPARTAMENTO SANTA BARBARA

- a) Municipalidad de Palma Solá: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.



- b) Municipalidad de El Talar: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- c) Municipalidad de Santa Clara: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- d) Comisión Municipal de Vinalito: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Piquete: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de El Fuerte: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

12.- DEPARTAMENTO COCHINOCA

- a) Municipalidad de Abra Pampa: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Puesto del Marqués: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Abdón Castro Tolay: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Abraitaite: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

13.- DEPARTAMENTO YAVI

- a) Municipalidad de La Quiaca: un (1) Intendente Municipal, tres (3) Concejales titulares y dos (2) Concejales suplentes.
- b) Comisión Municipal de Yavi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Pumahuasi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- d) Comisión Municipal de Barrios: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- e) Comisión Municipal de El Cóndor: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- f) Comisión Municipal de Cangrejillos: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

14.- DEPARTAMENTO SANTA CATALINA

- a) Comisión Municipal de Santa Catalina: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Cieneguillas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Cusi Cusi: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

15.- DEPARTAMENTO RINCONADA

- a) Comisión Municipal de Rinconada: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Mina Pirquitas: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

16.- DEPARTAMENTO SUSQUES

- a) Comisión Municipal de Susques: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- b) Comisión Municipal de Coranzulí: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.
- c) Comisión Municipal de Catua: dos (2) Miembros titulares y dos (2) Miembros suplentes.

ARTICULO 3°.- Déjase establecido que la duración del mandato de los Concejales que resultaren electos por los Municipios de: Yala, Puesto Viejo, Pampa Blanca, Aguas Calientes, San Antonio y Maimará, se definirá conforme el procedimiento normado por el Artículo 4° de la Ley N° 5881/15 (modificada por su similar N° 6109/18.-

ARTICULO 4°.- Sin perjuicio de las demás tareas marcadas por la Ley N° 4164/85 y ccs., el Tribunal Electoral de la Provincia arbitrará para el acto comicial convocado por el presente Decreto el uso del padrón electoral nacional, conforme lo previsto por el Artículo 21° de la Ley.-

ARTICULO 5°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia una vez por semana hasta el día 12 de Abril de 2019, y en todas las ediciones de aquel, los quince (15) días previos al acto eleccionario.- La difusión ordenada por el Artículo 32° de la Ley N° 4164/85 se arbitrará por la Dirección Provincial de Prensa y Medios de Comunicación, teniendo en cuenta su trascendencia institucional.-

ARTICULO 6°.- Las erogaciones que demande la presente convocatoria a elecciones se atenderán con afectación a las Partidas respectivas, previstas en el Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos vigente.-

ARTICULO 7°.- El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Gobierno y Justicia, y de Hacienda y Finanzas.-

ARTICULO 8°.- Regístrese, comuníquese, remítase copia del presente Decreto al Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda, Juzgado Federal con competencia electoral en Jujuy y Tribunal Electoral de la Provincia. Tome razón Fiscalía de Estado, Tribunal de Cuentas y Contaduría de la Provincia, publíquese en el Boletín Oficial y pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Cumplido, gírese a conocimiento de la Dirección Provincial de Presupuesto y vuelva al Ministerio de Gobierno y Justicia a sus demás efectos.-

C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR

08/15/22/29 MAR. 05/12 ABR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

RESOLUCION N° 006005-S/2019.-

EXPTE. N° 710-477/18.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 28 MAYO 2019.-

EL MINISTRO DE SALUD

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Prorrogar la Apertura del Sobre N° 1 de la Licitación Pública, Nacional y Provincial "Proyecto por Una Salud Accesible e Integradora", para el día 2 de Julio de 2019, a horas 09,00 en el lugar indicado en el pliego.-

ARTICULO 2°.- Disponer que los plazos previstos para las presentaciones de sobres y demás requisitos, se correrán conforme fecha de Apertura del Sobre N° 1.-

Dr. Gustavo Alfredo Bouhid

Ministro de Salud

29/31 MAY. 03 JUN

RESOLUCIÓN N° 1249-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 600-1147/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 18 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y la señorita **Gabriela Soledad NOGALES, CELL N° 27-36225677-7**, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1257-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 600-179/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor **Pablo Sergio Rodrigo MIRANDA, CUIL N° 20-24153128-8**, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA -Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1261-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 600-170/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2018.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS

TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el Doctor **Gabriel Alejandro CASANOVA URRQUIZO, CUIL N° 23-23910514-9**, por el período comprendido entre 01 de Enero al 26 de Julio de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti

Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1268-ISPTyV/2018.-

EXPTE N° 600-1228/2016.-



SAN SALVADOR DE JUJUY, 19 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor Luis Esteban GUZMAN, CUIL N° 20-29915203-1, por el período comprendido entre 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1273-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 600-174/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el Abogado Víctor Gerardo TAPIA, CUIL N° 23-28543011-9, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 1274-ISPTvV/2018.-

EXPTE N° 600-1180/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 20 DIC. 2018.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y la Arquitecta Marcela Analía QUIPILDOR, CUIL N° 27-28881887-3, por el período comprendido entre 17 de Octubre al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA - Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 08-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 600-1518/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 03 ENE. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el entonces Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, representado por su entonces titular Ing. Gustavo Eduardo RODAS y la señora Susana Carola RODRIGUEZ, CUIL N° 27-21665598-8, por el período comprendido entre 01 de Enero al 31 de Diciembre de 2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Jurisdicción "T" - MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS - Ejercicio 2015.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 50-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 600-1617/2015.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 11 ENE. 2019.-

EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el entonces Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, representado por su entonces titular Ing. Gustavo Eduardo RODAS y la señora Alejandra María de la Merced PEREZ, CUIL N° 23-26501601-4, por el período comprendido entre 01 de Marzo al 31 de Diciembre de 2015.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Planificación y Servicios Públicos, Jurisdicción "T" — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, PLANIFICACIÓN Y SERVICIOS PÚBLICOS — Ejercicio 2015.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCIÓN N° 99-ISPTvV/2019.-

EXPTE N° 600-1236/2016.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 22 ENE. 2019.-
EL MINISTRO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS
TIERRA Y VIVIENDA

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Tener por aprobado y cumplido el Contrato de Locación de Servicios suscripto entre el Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, representado por su titular C.P.N. Jorge Raúl RIZZOTTI y el señor Julián Ricardo VALL, CUIL N° 20-29092296-9, por el período comprendido entre 01 de Noviembre al 31 de Diciembre de 2016.-

ARTICULO 2°.- La erogación que demandó la presente contratación se imputó a la partida: 1.1.7.1.1.2.1.9 "Personal Contratado", en la U. de O.: 1 - Ministerio de Infraestructura, Servicios Públicos, Tierra y Vivienda, Jurisdicción "V" — MINISTERIO DE INFRAESTRUCTURA, SERVICIOS PÚBLICOS, TIERRA Y VIVIENDA — Ejercicio 2016.-

C.P.N. Jorge Raúl Rizzotti
 Ministro de Infraestructura, Serv. Públicos, Tierra y Vivienda

RESOLUCION N° 1497-MPA/2019.-

EXPTE N° -

SAN SALVADOR DE JUJUY, 02 DE MAYO DE 2019.-
EL FISCAL GENERAL DE LA ACUSACION

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Aceptar la renuncia del Dr. Gustavo Julio Villegas Babicz (DNI. 30.265.162), al cargo de Ayudante Fiscal.-

ARTICULO 2°.- Disponer que lo dispuesto en el Punto 1° tendrá vigencia a partir de la fecha de la presente.-

Dr. Sergio L. Lello Sanchez
 Fiscal General

MUNICIPIOS - COMISIONES MUNICIPALES

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

EXPEDIENTE N° 16-2723-2019.-

DECRETO ACUERDO N° 0040.19.009.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 08 MAR. 2019.-

VISTO:

El Artículo 123 de la Constitución Nacional, los Artículos 178 y 190 inciso 1° de la Constitución Provincial, los Artículos 28, 29, 54, 55, 56 y 58 del Código Electoral y el Artículos 44, 46, 153 y 154 de la Carta Orgánica Municipal; y

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad de San Salvador de Jujuy cuenta con autonomía municipal plena, de conformidad con las disposiciones de los artículos 178 de la Constitución Provincial y 123 de la Constitución Nacional;

Que, en dicho marco y conforme lo dispone el Art. 190 de la Constitución Provincial, la convocatoria a elecciones para la renovación de las autoridades electivas municipales, es potestad exclusiva y excluyente del Municipio;

Que, el Artículo 190 inc. 1 reza: "Las municipalidades tienen las atribuciones y deberes siguientes, conforme a esta Constitución, la Ley y la Carta Orgánica: 1) Convocar a elecciones y juzgar la validez de las mismas";

Que, el Art. 153 de la Carta Orgánica Municipal establece que la convocatoria a elecciones será efectuada por el Departamento Ejecutivo y el Art. 154 dispone que podrán ser simultáneas con la elecciones Provinciales y bajo las mismas autoridades de los comicios y del escrutinio;

Por ello y en uso de las atribuciones conferidas por la Carta Orgánica Municipal;

EL SEÑOR INTENDENTE

DE LA MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY



EN ACUERDO DE SECRETARIOS**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Convócase a los electores de la Ciudad de San Salvador de Jujuy y a los ciudadanos extranjeros inscriptos en el respectivo Padrón Municipal de esta Comuna para el día 09 del mes de junio del año 2019, a los efectos de proceder a la elección, conforme lo establecido en los artículos 44 y 46 de la Carta Orgánica Municipal y de los Arts. 54, 55, 56 y 58 de la Ley N° 4164/85 (modificada por similares N° 4305/87; 5547/07 y N° 5668/10); del Intendente Municipal, seis (6) Concejales Titulares y cuatro (4) Concejales Suplentes, por el periodo legal correspondiente a 2019-2023.-

ARTICULO 2°.- Dispóngase la adhesión al cronograma electoral para las Elecciones Generales Provinciales dispuesto por el Departamento Ejecutivo de la Provincia de Jujuy, bajo las mismas autoridades electorales de los comicios y del escrutinio, de conformidad a la potestad otorgada por la Carta Orgánica Municipal en su artículo 154.-

ARTICULO 3°.- El presente Decreto se publicará íntegramente en el Boletín Oficial de la Provincia el día 08 de Marzo del año 2019 y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario. La difusión ordenada por el Art. 32° de la Ley 4164/85, se arbitrará por la Dirección General de Prensa y Comunicación. Asimismo se publicará en el Boletín Oficial Municipal en el día de la fecha y en todas las ediciones de aquel, los quince días previos al acto eleccionario.-

ARTICULO 4°.- Comuníquese, publíquese en el Boletín Oficial Provincial, en el Boletín Oficial Municipal, notifíquese al Tribunal Electoral Permanente de la Provincia de Jujuy, al Poder Ejecutivo de la Provincia y al Concejo Deliberante, con remisión de copia autenticada del presente Decreto Acuerdo.-
San Salvador de Jujuy, 08 de marzo del año 2019

Arq. Raúl E. Jorge.-
Intendente.-

11/13/15/18/20 MAR. 24/27/29/31 MAY. 03/05/07 JUN.

MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY.-

DECRETO N° 1331. 19. 008.-

EXPEDIENTE N° 16-6807-2019 -I.-

San Salvador de Jujuy, 30 de mayo de 2019.-

VISTO:

EL CONVENIO DE COOPERACION Y FINANCIACION PARA LA EJECUCION DE LA OBRA "RENOVACION URBANA, INFRAESTRUCTURA Y EQUIPAMIENTO" - MUNICIPALIDAD DE SAN SALVADOR DE JUJUY - PROVINCIA DE JUJUY para la realización de la obra "Renovación Urbana- Ascensor Urbano" aprobado mediante Decreto N° 1125.19.008 de fecha 15 de mayo de 2019; y

CONSIDERANDO:

Que, la Secretaría de Obras Públicas eleva Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica, referidas al llamado a Licitación Pública N° 05/2019, referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano calle Santiago del Estero - Barrio Mariano Moreno;

Que, la presente obra tiene por objetivo articular Barrio Mariano Moreno con el área central, a través del Barrio Cuyaya;

Que, el presente gasto deberá imputarse en la Partida Presupuestaria asignada para tal fin;

Que, la Apertura de sobres esta prevista para el día 25 de junio del año 2019 a horas 11:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avda. El Éxodo N° 215;

Por ello:

EL INTENDENTE MUNICIPAL DE SAN SALVADOR DE JUJUY**DECRETA:**

ARTICULO 1°.- Apruébese el llamado a Licitación Pública N° 05/2019, referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano calle Santiago del Estero - Barrio Mariano Moreno, solicitado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy, cuyo presupuesto oficial asciende a la suma de pesos veinte millones quinientos doce mil setecientos quince (\$ 20.512.715,00), erogación que será imputada en la Partida Presupuestaria afectada para tal fin. Se fija la apertura de sobres para el día 25 de junio del año 2019 a horas 11:00 en el Salón de Los Intendentes, sito en la Planta Alta del Edificio Central ubicado en Avenida El Éxodo N° 215 de esta ciudad o siguiente día hábil si este fuera feriado o inhábil.-

ARTICULO 2°.- Apruébese Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica para la Licitación Pública N° 05/2019 elevado por la Secretaría de Obras Públicas de la Municipalidad de San Salvador de Jujuy.-

ARTICULO 3°.- Las Generalidades, Presupuesto Oficial, Planilla Nomencladora, Pliego de Bases y Condiciones Generales, Pliego de Bases y Condiciones Particulares, Especificaciones Técnicas Particulares, Documentación Gráfica se podrán descargar de la página web: sansalvadordejujuy.gov.ar. y podrán ser retirado los mismos en la Dirección General de Compras y Suministros a partir del día 03 de junio de 2019.-

ARTICULO 4°.- Las propuestas deberán presentarse en dos sobres: SOBRE 1 y SOBRE 2 cerrados y lacrados en la Dirección General de Compras y Suministros, hasta el día 25 de junio a horas 10:00, los que serán abiertos en presencia de los funcionarios competentes y los interesados que deseen participar de acuerdo a lo establecido en el Artículo 1° del presente dispositivo legal.-

ARTICULO 5°.- Conformase la Comisión de Preadjudicación para el estudio y evaluación de las propuestas a presentarse para la Licitación Pública N° 05/2019 referente a la obra: Estructura Ascensor Urbano - Barrio Mariano Moreno, la que estará integrada por los siguientes funcionarios de esta Administración Municipal o los que ellos designen: Secretario de Obras Públicas, Procurador Municipal, Secretario de Gobierno. Secretaria de Hacienda, Coordinador Legal y Técnico de Intendencia, Director General de Compras y Suministros, y Directora de Auditoría Interna.-

ARTICULO 6°.- Publíquese en el Boletín Oficial Municipal y pase para su conocimiento y demás efectos a las siguientes dependencias: Dirección General de Compras y Suministros, Dirección General de Presupuesto, Contaduría General, Tesorería General, Dirección General de Obras Públicas e Infraestructura, Dirección de Estudios y Proyectos, Secretaría de Obras Públicas, Dirección Notarial y Dirección General de Auditoría Interna. Asimismo remítase un ejemplar del presente dispositivo legal a la Coordinación General de Comunicación a los efectos de proceder, en un plazo de quince (15) días, a su publicación durante tres (3) veces en diarios de circulación Local.-

Arq. Raúl E. Jorge
Intendente

31 MAY. 03/05 JUN. S/C

CONTRATOS - CONVOCATORIAS - ACTAS

Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Rubén Gustavo SOLIS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.635.433, C.U.I.L. N° 20-34635433-0, nacido el día 20 de Noviembre de 1989, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Avenida España N° 186, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy; y Pablo Miguel GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 29.707.593, C.U.I.L. N° 20-29707593-5, nacido el día 26 de Agosto de 1982, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Peatonal 39 N° 39, del Barrio 820 Viviendas - Malvinas Argentinas, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; resuelven constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, la que se registrará por la Ley General de Sociedades, conforme lo establecido en dicho cuerpo legal para esta tipología social y las cláusulas y condiciones que se establecen a continuación: **PRIMERA** (I.- Denominación): La sociedad se denominará "**SYG INGENIERIA S.R.L.**". Tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, República Argentina; pudiendo trasladar su domicilio y también instalar sucursales, agencias y representaciones en todo el territorio nacional. **SEGUNDA** (II.- Plazo): Su duración es de veinte (20) años a contar desde la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy, el que podrá ser prorrogado por igual período. **TERCERA** (III.- Objeto Social - Capacidad): La Sociedad tendrá por objeto la realización por sí, por cuenta de terceros o asociada a terceros, de las siguientes actividades: estudio, diseño, asesoramiento, planeación, programación, control, dirección y ejecución de todas las obras y servicios propios de la arquitectura, ingeniería civil, industrial, minería y de desarrollo sustentable, en todas sus manifestaciones, modalidades y especialidades, de carácter público o privado. Así como también la venta y comercialización de los insumos relacionados a tales rubros. Para el cumplimiento de este objeto la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar toda clase de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con el objeto, incluso adquirir o enajenar bienes registrables, intervenir en actuaciones ante entidades financieras y bancarias, otorgar toda clase de poderes generales o especiales, y en fin efectuar cualquier acto jurídico tendiente a la realización y desenvolvimiento del objeto social. **CUARTA** (IV.- Capital): El capital social es de pesos argentinos ciento cincuenta mil (\$150.000), dividido en ciento cincuenta (150) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad de la siguiente manera: A) Rubén Gustavo Solis suscribe setenta y cinco (75) cuotas sociales equivalentes a la suma de pesos setenta y cinco mil (\$ 75.000).- B) Pablo Miguel Gonzales suscribe setenta y cinco (75) cuotas sociales equivalentes a la suma de pesos setenta y cinco mil (\$75.000).- Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento del capital (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy.- **VOTO:** cada cuota da derecho a un voto.- **QUINTA** (V.- Aumento de Capital): Se conviene que el capital podrá ser incrementado cuando el giro comercial así lo requiera, mediante cuotas suplementarias. La reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital aprobará las condiciones de monto y plazos para su integración, guardando la misma proporción de cuotas que cada socio sea titular al momento de la decisión. En caso de que los socios no integren las cuotas sociales en el plazo convenido, la sociedad procederá a requerirle el cumplimiento de su obligación mediante el envío de una carta documento donde se lo intimará por un plazo no



menor de dos días hábiles al cumplimiento de la misma. En caso de así no hacerlo dentro del plazo concedido, la sociedad podrá optar entre iniciar la acción judicial para lograr su integración o expulsar al socio moroso, rescindiendo la suscripción realizada y pudiendo los socios restantes, que así lo deseen y lo manifiesten en la reunión de socios, integrar las cuotas totalmente. En caso de existir más de un socio que desee suscribir cuotas sociales, las mismas serán suscritas en proporción a las que cada uno ya es titular. El saldo integrado por el socio moroso quedará en poder de la sociedad en concepto de compensación por daños y perjuicios.- **SEXTA** (VI.- Ganancias y Pérdidas): Las utilidades o ganancias se distribuirán y las pérdidas se soportarán, de acuerdo y respetando los porcentajes resultantes de la titularidad de las cuotas sociales.- **SÉPTIMA** (VII.- Transferencia de cuotas sociales): La transmisión de las cuotas sociales entre los socios es libre, debiéndose comunicar la misma a la sociedad con la entrega de un ejemplar en las condiciones establecidas en el artículo 152 de la Ley General de Sociedades. La transmisión de cuotas a terceros extraños de la sociedad queda limitada al cumplimiento del siguiente procedimiento: I. Quien se proponga ceder su cuota social total o parcialmente a un tercero extraño a la sociedad deberá obtener la conformidad unánime de los demás, quienes se reservan el derecho de denegarla mediando justa causa o de ejercer el derecho de preferencia para adquirirla, sin perjuicio de que la sociedad también podrá ejercitar tal preferencia, con utilidades o reservas disponibles o reduciendo el capital.- II. Quien desee ceder su cuota deberá comunicar su voluntad de ceder a la sociedad, indicando el precio de las mismas y el nombre y domicilio del interesado. La Gerencia deberá transmitir la oferta recibida a los demás socios dentro de los 5 días de recibida.- III) Se dispondrá de 30 días corridos, a contar del momento en que se practicó la notificación respectiva a la gerencia social, para que los demás socios y la sociedad denieguen la conformidad o ejercer el derecho de preferencia. Si se impugnare el precio de las cuotas deberán expresar el ajustado a la realidad.- IV) Si no se contestare pasados los 30 días, se considerará otorgada la conformidad y no ejercida la preferencia.- V) En caso de impugnación del valor de las cuotas se estará a la pericia judicial rigiendo las reglas del artículo 154 de la Ley de Sociedades Comerciales.- VI) Si la sociedad comunicare que se ha denegado la conformidad requerida para la transmisión de las cuotas, quien se proponga ceder podrá ocurrir al juez, quien con audiencia de la sociedad, autorizará la cesión si no existe justa causa de oposición, con todos los efectos dispuestos en el artículo 154 in fine de la Ley General de Sociedades.- **OCTAVA** (VIII.- Resolución Parcial): Sin perjuicio de las causales de resolución parcial establecidas en la legislación vigente, los socios, haciendo uso de las facultades conferidas en el artículo 89 de la Ley General de Sociedades, prevé como causal de exclusión de uno o más socios, la negativa a suscribir cuotas suplementarias cuando la reunión de socios, con el voto favorable de más de la mitad del capital, así lo hubiese decidido.- **NOVENA** (IX.- Fallecimiento o Incapacidad): En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legal se incorporarán a la sociedad. Respecto de las cuotas sociales del fallecido o incapacitado regirán las disposiciones de los artículos 155, 156 y 209 de la Ley de Sociedades Comerciales. Mientras no se acredite la calidad de heredero o representante legal actuará interinamente el administrador de la sucesión o el curador.- **DÉCIMA** (X.- Administración y Representación): La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios: Rubén Gustavo SOLIS y Pablo Miguel Gonzáles, quienes desde ya quedan investidos del rango de GERENTE. Ejercerán sus funciones en forma conjunta o indistinta. En tal carácter tienen todas las facultades para obligar a la sociedad en todos los actos que no sean notoriamente extraños al objeto social, pudiendo realizar todos los contratos y actos que se vinculen con el mismo, inclusive los que menciona el artículo 375 del Código Civil y Comercial de la Nación y el artículo 9 del decreto ley 5965/63, la adquisición de bienes muebles, inmuebles, contratación de préstamos, la constitución de derechos reales de garantía, la presentación en licitaciones públicas y privadas, el otorgamiento de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados dejando constancia que la enuncianción no es limitativa ni taxativa. Los Gerentes deberán prestar la garantía exigida por el artículo 150 de la Ley General de Sociedades, mediante depósito en la Sociedad en efectivo, o en títulos públicos, o en acciones de otra/s sociedad/es en una cantidad equivalente al diez por ciento del capital o constituir hipotecas, prenda o fianza otorgada por terceros a favor de la sociedad. Este importe podrá ser actualizado por reunión ordinaria de socios. Durarán todo el tiempo de vigencia de la sociedad en sus cargos, siendo esta designación condición expresa del contrato. En consecuencia, sólo podrán ser removidos, mediando justa causa de acuerdo con lo que disponen los artículos 157 y 129 de la Ley General de Sociedades.- **UNDÉCIMA** (XI.- Reuniones y Decisiones): Las reuniones de socios se celebrarán en la sede social, previa citación dirigida por cualquiera de los socios gerentes a los otros, notificada al último domicilio social comunicado a la sociedad, con una anticipación no menor de diez días. Deberá realizarse al menos una reunión anual. La transformación, fusión, escisión, prórroga, reconducción, transferencia de domicilio al extranjero, el cambio fundamental de objeto y las decisiones que incrementen las obligaciones sociales o la responsabilidad de los socios, como el aumento del capital social que importe una integración efectiva por parte de los socios deberán ser adoptadas por el voto de las tres cuartas partes del capital social. Las demás resoluciones que importen modificación del contrato se adoptarán por mayoría absoluta de capital. Las resoluciones que no conciernan a la modificación del contrato, la designación y revocación de gerentes se adoptarán por mayoría del capital presente en la respectiva reunión. Cada cuota dará derecho a un voto. Las resoluciones sociales se asentarán en el libro de actas a que se

refiere el artículo 162 de la Ley General de Sociedades.- **DUODÉCIMA** (XII.- Ejercicio Social): El ejercicio social finaliza el 31 de diciembre de cada año. A tal fecha, los socios gerentes deberán confeccionar un inventario y balance general para establecer las ganancias y las pérdidas, el que se pondrá a disposición de los socios con no menos de quince días de anticipación para su consideración y posterior tratamiento. De las utilidades líquidas y realizadas se destinarán: a) 5% a fondo de reserva legal hasta que alcance el 20% del capital social; b) retribución de los socios gerentes; c) a la constitución de reservas facultativas, siempre que respondan a una prudente y razonable administración, de conformidad con el artículo 70 in fine de la Ley General de Sociedades; d) el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados.- **DÉCIMOTERCERA** (XIII.- Árbitro): Cualquier diferencia, conflicto o controversia entre los socios, derivada del presente Contrato o su interpretación, en todos los casos deberá intentarse solucionar por vía de conciliación o mediación, siempre en el ámbito privado. Cuando la diferencia, conflicto o controversia se dé con la participación de la totalidad de los socios, la resolución que se adopte será oponible a la sociedad, sin perjuicio de los derechos de terceros, que no podrán ser afectados por la misma. Todas las notificaciones se harán por comunicación notarial, carta documento, telegrama, fax, e-mail o cualquier medio fehaciente que así se disponga o acuerden las partes. En los casos en que sea necesario promover alguna acción judicial, ésta será competencia exclusiva de los Tribunales Ordinarios de la Provincia de Jujuy. Para todos los casos se considerarán domicilios especiales los expresados al comienzo de este contrato respectivamente.- **DÉCIMOCUARTA** (XIV.- Disolución): Producida la disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios gerentes, quienes desde ya quedan designados liquidadores. Extinguido el pasivo social, elaborarán el balance final el cual una vez aprobado, deberá ser ejecutado. El activo que resultare repartible lo será en proporción a los aportes efectivizados.- **DÉCIMOQUINTA** (XV.- Poder Especial): Se faculta a la Escribana Laura Nora VIERA DE OME (M.P. N° 63), a la Escribana Cecilia Laura Mariana OME (M.P. N° 259) y/o al Abogado Pablo Roberto TRONCOSO (M.P. 3063), y/o la persona que ellos designaren, a efectos de realizar todos los trámites conducentes a la inscripción del presente instrumento por ante el Registro Público de Comercio, pudiendo presentar escritos, contestar observaciones, solicitar desgloses, interponer recursos, publicar edictos, como así también dar cumplimiento a cualquier exigencia que la autoridad de aplicación entienda corresponder.- En los términos expuestos, los socios dejan formalizado el contrato social de "SYG Ingeniería S.R.L.", que complementan con los siguientes datos específicos: 1) se fija como sede de la empresa (domicilio legal y fiscal) en Calle Las Alpacas N° 189, del Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy, la que podrá ser trasladada en lo sucesivo por simple acuerdo de socios con mayoría de capital, sin necesidad de modificar el presente contrato. Que, los socios declaran bajo fe de juramento que la sede social de "SYG Ingeniería S.R.L.", centro principal de dirección y administración de las actividades de la entidad relacionada, tiene efectivo funcionamiento en Calle Las Alpacas N° 189, del Barrio Chijra, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy.- 2) Finalmente, los socios declaran bajo fe de juramento, que los datos personales consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad, y que no se encuentran incluidos y/o alcanzados dentro de la "Nómina de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera, Resolución UIF N° 11/2011 y su modificatoria 52/2012, que han leído. Además, asumen el compromiso de informar cualquier modificación que se produzca a este respecto, dentro de los treinta (30) días de ocurrida, mediante la presentación de una nueva declaración jurada.- 3) Por último, denuncian como dirección de correo electrónico la siguiente: svg.ingenieria.srl@gmail.com.- San Salvador de Jujuy, quince de Abril del año Dos mil Diecinueve.- ACT. NOT. B 00489173 - ESC. LAURA NORA VIERA DE OME - TIT. REG. N° 39 - S.S. DE JUJUY.-

Ordéñese la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17798 \$455,00.-

Adenda a Constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada.- Rubén Gustavo SOLIS, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 34.635.433, C.U.I.L. N° 20-34635433-0, nacido el día 20 de Noviembre de 1989, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Avenida España N° 186, de la Ciudad de La Quiaca, Departamento Yavi, Provincia de Jujuy; y Pablo Miguel GONZALES, argentino, Documento Nacional de Identidad N° 29.707.593, C.U.I.L. N° 20-29707593-5, nacido el día 26 de Agosto de 1982, soltero, ingeniero industrial, domiciliado en Peatonal 39 N° 39, del Barrio 820 Viviendas - Malvinas Argentinas, San Salvador de Jujuy, Departamento Dr. Manuel Belgrano, Provincia de Jujuy; convienen en celebrar la presente ADENDA en la constitución de Sociedad de Responsabilidad Limitada, de fecha quince de Abril de 2019, que quedará redactada de la siguiente manera: CUARTA (IV.- Capital): El capital social es de Pesos Argentinos Trescientos Mil (\$300.000), dividido en trescientas



(300) cuotas sociales de mil pesos argentinos cada una, de valor nominal, que los socios suscriben en este acto en su totalidad de la siguiente manera: A) Rubén Gustavo SOLIS suscribe ciento cincuenta (150) cuotas sociales equivalentes a la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- B) Pablo Miguel Gonzales suscribe ciento cincuenta (150) cuotas sociales equivalentes a la suma de pesos ciento cincuenta mil (\$ 150.000).- Los socios integran en este acto el veinticinco por ciento del capital (25%) y se comprometen a completar la integración en dinero en efectivo hasta en un término no mayor de dos años a contar del día de hoy. VOTO: cada cuota da derecho a un voto.- San Salvador de Jujuy, diez de Mayo de 2019.- ACT. NOT. B 00491329 - ESC. LAURA NORA VIERA DE OME - TIT. REG. N° 39 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 24 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17799 \$300,00.-

Escritura Número Ochenta y Tres. N° 83.- Acta de Manifestación Otorgada por Alejandro Jorge Ricardes y Verónica María Vargas Luxardo.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los veintiséis de Marzo del año dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Numero Noventa y uno, comparecen comparecen los cónyuges en primeras nupcias Alejandro Jorge RICARDES, argentino, nacido el día diez de Agosto del año mil novecientos setenta y seis, D.N.I. N° 24.790.020, C.U.I.L. N° 23-24790020-9, de cuarenta y tres años de edad, de profesión Abogado y Verónica María VARGAS LUXARDO, argentina, nacida el día veintinueve de Mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, D.N.I. N° 24.529.649, C.U.I.L. N° 27-24529649-0, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión Abogada, ambos domiciliados en calle Pedro de Michel N° 304, Barrio Los Perales de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe, quienes concurren a este acto en su carácter de únicos socios de la razón social LSE S.R.L., con domicilio en calle Salta N° 1363, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy y vienen por la presente a realizar la siguiente manifestación: Que comparecen en su carácter de Socios de la razón Social "LSE S.R.L.". Que declaran bajo juramento que la firma antes mencionada tiene su Sede Social en calle Salta N° 1363, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, manifestando que en dicho domicilio funciona efectivamente el centro principal de la Dirección y Administración de las actividades de la entidad. Que la casilla de correo es vervalux@yahoo.com Asimismo manifiestan que no se encuentran alcanzados o incluidos en la nómina de Personas Políticamente Expuestas según lo establece la Unidad de Información Financiera Ley 25.246 - Resolución 11/2011.- Sin más nada que manifestar.- Previa lectura y ratificación firman en constancia los comparecientes, todo ante mí, Escribana Autorizante, que certifico y doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Alejandro Jorge Ricardes y Verónica María Vargas Luxardo. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí María Celeste Pérez.- Concuerta con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ciento treinta y ocho, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para LSE S.R.L., expido este PRIMER TESTIMONIO, en cuatro hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de otorgamiento.- Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.- San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2019.-Hay una firma con sello con la siguiente leyenda: Jorge Ezequiel Vago - Prosecretario Técnico Registro Público - sello: Juzgado de Comercio Prov. de Jujuy.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art. 10 de la Ley 19550.-

San Salvador de Jujuy, 23 de Mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17772 \$455,00.-

Escritura Número Siete. N° 7. Constitución de LSE S.R.L.- En esta Ciudad de San Salvador de Jujuy, Capital de la Provincia de Jujuy, República Argentina, a los siete días del mes de Enero del año Dos mil diecinueve, ante mí, Escribana Pública, María Celeste Pérez, Titular del Registro Número Noventa y uno, comparecen los cónyuges en primeras nupcias Alejandro Jorge RICARDES, argentino, nacido el día diez de Agosto del año mil novecientos setenta y seis, D.N.I. N° 24.790.020, C.U.I.L. N° 23-24790020-9, de cuarenta y tres años de edad, de profesión Abogado y Verónica María VARGAS LUXARDO, argentina, nacida el día veintinueve de Mayo del año mil novecientos setenta y cuatro, D.N.I. N° 24.529.649, C.U.I.L. N° 27-24529649-0, de cuarenta y cuatro años de edad, de profesión Abogada, ambos domiciliados en calle Pedro de Michel N° 304, Barrio Los Perales de esta ciudad, a quienes identifico de conformidad con el Artículo 306 inciso b del Código Civil y Comercial, doy fe.- Y los comparecientes dicen: Que han resuelto constituir una SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

que se registrá por las disposiciones de la Ley 19550, mas las declaraciones y cláusulas que siguen: **PRIMERA:** Denominación: La sociedad se denominará "LSE S.R.L." **SEGUNDA:** Domicilio: El domicilio legal se establece en la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, República Argentina, pudiendo trasladarse y/o establecer casas, sucursales o representaciones en cualquier plaza de la provincia, del país, asignándoles o no capital para su giro comercial. **TERCERA:** Plazo de Duración: El plazo de duración de la sociedad será de noventa y nueve (99) años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio de la Provincia de Jujuy.- **CUARTA:** Objeto Social: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada de terceros, en el país o en el extranjero a la siguiente actividad: Explotación, administración y funcionamiento de establecimientos dedicados a la enseñanza de idiomas extranjeros y/o cualquier otra disciplina de educación no formal y promoción de la cultura. En consecuencia la sociedad podrá: a) Realizar toda clase de trabajos e investigación que tengan afinidad y no desvirtúen el objeto principal del presente estatuto; b) Fundar o adquirir por cualquier medio legal y administrar escuelas, institutos, colegios y cualquier otro tipo de establecimientos educacionales o formativos como bibliotecas y laboratorios de investigaciones a todo nivel; c) Proponer a la formación humanística, científica, realizar investigaciones, informática e idiomas, organizar concursos, viajes educativos dentro y fuera del país y de intercambio cultural, congresos y conferencias; d) imprimir y editar libros, revistas, folletos y en general publicaciones de carácter pedagógico, literario, y de divulgación cultural, grabación de discos y software para la enseñanza. **QUINTA:** Capital Social: El capital se establece en la suma de Pesos Doscientos cincuenta mil (\$ 250.000) dividido en doscientas cincuenta cuotas sociales de valor nominal de Pesos un mil (\$1.000) cada una, las cuales han sido suscriptas por los socios en partes iguales. La reunión de socios dispondrá el momento en que se completará la integración. **AUMENTO DE CAPITAL SOCIAL:** Cuando el giro comercial de los negocios lo requiera, podrá aumentarse el Capital Social, mediante cuotas o aportes suplementarios de capital. El aumento se aprobará por unanimidad en Asamblea de Socios que representen la totalidad del Capital Social, que además establecerá el plazo y forma de integración, la suscripción será proporcional al número de cuotas que posea cada socio al momento de acordarse el aumento de capital. **SEXTA:** ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DE LA SOCIEDAD: La administración y representación legal de la sociedad estará a cargo de cualquiera de los socios, quienes la ejercerán de manera conjunta y revisten el carácter de Socios Gerentes y tendrán la representación legal, obligando a la sociedad mediante la firma indistinta de cualquiera de ellos. Desempeñarán esa función por el término de duración de la sociedad. Los gerentes harán uso de la firma social precedida del sello de la Sociedad y la aclaración Gerente. **SEPTIMA:** ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL GERENTE: Tiene y ejerce los más amplios poderes para administrar y disponer de los bienes sin limitación de facultades, comprendiendo además aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales, pudiendo realizar toda clase de actos, entre ellos: a) Establecer agencias, sucursales y otros tipos de representaciones dentro y fuera del país; b) operar con todos los bancos e instituciones crediticias; c) otorgar a terceros poderes judiciales o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue necesario y conveniente; d) asociarse a otras empresas o terceros independientes o participar en la formación de consorcios o de uniones transitorias, fundar nuevas o adquirir participaciones de otras en marcha, con las limitaciones del artículo 31 de la Ley de Sociedades Comerciales. La presente enumeración es meramente enunciativa y no taxativa pudiendo en consecuencia ejercer todos los actos jurídicos necesarios para el cumplimiento del objeto social, en función de una razonable y prudente administración y solo obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social. Los Gerentes en su calidad de tal no podrán comprometer la firma social en fianza, avales o pagarés o cualquier tipo de operaciones civiles o comerciales ajenas al Objeto Social. **OCTAVA:** ASAMBLEA DE SOCIOS: La Asamblea de Socios, es el órgano supremo de la Sociedad. Los socios se reunirán por solicitud del Socio Gerente o de cualquiera de ellos que lo solicite expresamente, según las previsiones de la ley 19.550 o por motivos que a su solo criterio convenga deliberar para tomar acuerdos sociales. La convocatoria de la reunión se hará por citación personal a los socios en el último domicilio conocido por la Sociedad setenta y dos (72) horas antes del día fijado para su celebración. Puede prescindirse de la citación, si reunidos todos los socios aceptan deliberar. La autoridad que convoca fija el orden del día, sin perjuicio de que pudiera ampliarse o modificarse si estuviera presente la totalidad del capital. Las resoluciones sociales serán adoptadas por los socios mediante declaración escrita en las que todos expresen su decisión y el sentido de su voto. Cada cuota social solo da derecho a un voto. Todas las resoluciones se asentarán en un libro de actas que será suscrito por los socios. La copia de estos acuerdos y resoluciones firmadas por el Gerente, harán plena fe ante los socios y los terceros. Las resoluciones sociales que tengan por objeto la reforma del Contrato Social, implicando un aumento o cambio en la responsabilidad de los socios, deberán ser votadas por unanimidad, para las demás resoluciones sociales, será necesario el voto de la mayoría del Capital Social **NOVENA:** Fiscalización: Los socios tienen amplias facultades de contralor individual.- Pueden en consecuencia, examinar libros y papeles sociales, recabar al órgano de administración los informes que estimen pertinentes, e inclusive designar a su costa y cargo auditores contables. **DECIMA:** Transferencia, Cesión y Adquisición Preferente de las Cuotas Sociales: La cesión de cuotas entre socios es libre. Las cuotas sociales no podrán ser cedidas a terceros extraños a la SOCIEDAD sino cuentan con el acuerdo de todos los



socios. El socio que se proponga ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la SOCIEDAD deberá comunicar fehacientemente a los demás socios y a la SOCIEDAD. Los socios deberán pronunciarse en el término de quince días; pudiendo optar por la compra en iguales condiciones que las condiciones ofrecidas por el tercero. Si los socios no ejercen el derecho de preferencia, las cuotas podrán ser adquiridas, en subsidio por la SOCIEDAD con utilidades o por reducción de capital social, dentro de los diez días siguientes al plazo que los socios tuvieron para ejercer su derecho de opción. Deberá presumirse que existe acuerdo de todos los socios a favor de la cesión a terceros, si los socios y la SOCIEDAD no notifican en forma fehaciente al socio que se propone ceder total o parcialmente sus cuotas a terceros, respecto del uso del derecho de preferencia o de la oposición a la misma. En caso de oposición a la cesión total o parcial de las cuotas sociales, el socio afectado podrá exigir la resolución parcial del contrato social respecto de su parte, debiendo la SOCIEDAD preparar un Estado Contable Especial con el objeto de valorar su participación y proceder a su reembolso. Los Socios, en cualquier momento, sin expresión de causa, podrán ejercer libremente su derecho de retiro, mediante notificación en forma fehaciente a los socios y a la SOCIEDAD. La SOCIEDAD deberá preparar un Estado Contable Especial con el objeto de valorar la participación del/la socio/a que se retira y proceder a su reembolso.- **DECIMA PRIMERA.** Fallecimiento e Incapacidad de los Socios: En caso de fallecimiento o incapacidad total de cualquiera de los SOCIOS, sus herederos o representantes legales, sólo podrán ser incorporados como herederos del socio fallecido, en los casos en que estos notifiquen fehaciente su voluntad de incorporarse dentro del plazo de dos meses, desde la apertura de la sucesión sin perjuicio que la sociedad ejerza la opción de incorporar a estos herederos o adquirir la parte de las cuotas del socio fallecido dentro del mismo plazo a partir de la notificación cursada por el heredero. En caso de incapacidad total de cualquiera de los socios, sus herederos o representante legales no se incorporarán a la sociedad, mientras no se acredite judicialmente su calidad de heredero o de representante legal, actuara interinamente el administrador de la sucesión o el curador provisional. **DECIMA SEGUNDA:** Balance - Distribución de Utilidades y Pérdidas - Constitución de Fondos de Reserva: El ejercicio económico social cierra el 31 de Diciembre de cada año, a cuya fecha se realizará el balance general. La Aprobación del balance e inventario requerirá la mayoría que dispone la ley. Los socios reunidos en asamblea resolverán sobre los estados contables del ejercicio. Para cuya consideración serán convocados dentro de los cuatro meses de su cierre. Estando a su disposición con no menos de quince días de anticipación. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará: a) el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento (20%) del capital social, b) el importe que se establezca para retribución del gerente y c) el remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieron constituir, se distribuirá entre los mismos en proporción al capital integrado.- **DECIMA TERCERA:** Derechos y Obligaciones de los socios: Los derechos y obligaciones de los socios que surgen del presente contrato y de la ley 19.550 comienzan desde su inscripción en el Registro Público de Comercio. **DECIMA CUARTA:** Disolución y Liquidación: La sociedad se disolverá por cualquiera de las causales previstas en el Art. 94 de la Ley 19.550, y una vez disuelta será liquidada por el socio gerente de conformidad con las normas prescriptas en los Artículos 101 al 112 de la Ley 19.550. Extinguido el Pasivo Social, el liquidador confeccionará el Balance Final y Proyecto de Distribución del Remanente, que corresponderá a los socios proporcionalmente al capital integrado por cada uno. Disuelta la sociedad por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 de la Ley de Sociedades, la liquidación será practicada por los gerentes actuantes en ese momento o de una comisión liquidadora que podrá designar la reunión de socios. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuirá entre los socios a prorrata de sus respectivas integraciones.- **DECIMA QUINTA:** Trámite de Inscripción: Los firmantes autorizan a la Escribana María Celeste Pérez, a fin de que gestione y solicite la inscripción del contrato social, ante el Registro Público de Comercio. A tal efecto, la facultan para aceptar y/o proponer las modificaciones que dicho organismo estimare procedentes, inclusive lo relativo a la denominación de la sociedad, al capital social, ya sea la suscripción o integración, al objeto social, firmando todos los instrumentos públicos y privados necesarios, como así también para desglosar y retirar constancias de los respectivos expedientes y presentar escritos. Igualmente se la faculta para interponer en su caso los recursos que la ley 19.550, el Código Procesal Civil y Comercial de la Nación, la ley Orgánica de la Autoridad Registral y la Ley de Procedimientos Administrativos prevén, firmando también todos los escritos, documentos y escrituras públicas que se requieran para tal fin, hasta lograr la inscripción definitiva del contrato social. Bajo las quince cláusulas que anteceden dejan constituida la sociedad "LSE S.R.L." estableciendo la sede social de la sociedad en calle Salta N° 1363, Barrio Centro, de la Ciudad de San Salvador de Jujuy, Provincia de Jujuy, según lo dispuesto por el artículo 11, inciso 2°, parte 2°, de la ley 19.550. Designando como Socios a Alejandro Jorge Ricardes, D.N.I. N° 24.790.020, y Verónica María Vargas Luxardo, D.N.I. N° 24.529.649, en el cargo de Gerentes por tiempo indeterminado, quienes aceptan expresamente por este mismo acto. Previa lectura y ratificación firman los comparecientes, todo por ante mí, Escribana Autorizante, doy fe.- Hay dos firmas que pertenecen a Alejandro Jorge Ricardes y Verónica María Vargas Luxardo. Esta mi firma y sello notarial, Ante mí María Celeste Pérez.- CONCUERDA con su escritura matriz que pasó ante mí al folio ocho, del protocolo del corriente año, del Registro a mi cargo. Para LSE S.R.L., expido este Primer Testimonio, en cuatro hojas de Actuación Notarial las que firmo y sello en el lugar y fecha de

otorgamiento.- ESC. MARIA CELESTE PEREZ - TIT. REG. N° 91 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 23 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17773 \$455,00.-

Agenda del Acto Constitutivo de ARGENTO S.A.S.- de Marzo de 2019, San Salvador de Jujuy.- La Sra. ANA MARIA DEL VALLE MARIOTTI, argentina, con DNI N° 11.256.532, CUIL N° 27-11.256.532-4, comerciante, viuda y el Sr. FACUNDO EZEQUIEL BONUTTO, argentino, con DNI N° 31.455.457, CUIL N° 20-31.455.457-5, comerciante, soltero, ambos domiciliado en calle Azorin N° 40 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, decidieron constituir una Sociedad de Acciones Simplificada mediante el acto constitutivo firmado el día 6 de julio del año 2018, el que deciden por la presente: I.- Rectificar la cláusula sexta del mencionado, el que quedará redactado de la siguiente manera: SEXTA.- ORGANIZACIÓN DEL ORGANO DE ADMINISTRACIÓN. Será conformado por un Administrador y un Administrador Suplente, siendo el administrador y representante legal la socia ANA MARIA DEL VALLE MARIOTTI, quien tendrá a su cargo el uso de la firma social.- El administradora Suplente será el Sr. IGNACIO GABRIEL BONUTTO, de 27 años de edad, soltero, ingeniero agrónomo, con D.N.I. N° 35.931.441, C.U.I.T. 20-35.931.441-9, de nacionalidad argentino, con domicilio legal en calle Azorin N° de la ciudad de San Salvador de Jujuy, de la provincia de Jujuy.- Ambos, durarán en dicha función el tiempo de subsistencia de la sociedad o hasta incorporación de otro socio en ella, siendo necesario en este último caso la designación resuelta por acuerdo de los socios, con el voto favorable de la mayoría absoluta del capital.- 2.- Añadir la cláusula décima octava que quedará redactada de la siguiente manera: ACT. NOT. B 00491740 - 00491744 - ESC. JUSTO JOSE ALFONSO FRIAS - TIT. REG. N° 5 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17800 \$300,00.-

Cláusula Décima Octavo.- Declaración Jurada sobre la condición de Persona Expuesta Políticamente prevista en el Anexo I de la Resolución UIF N° 11/2011 de la UNIDAD DE INFORMACION FINANCIERA y domicilio social de ARGENTOS S.A.S.-ANA MARIA DEL VALLE MARIOTTI, argentina, de 63 años de edad, con DNI N° 11.256.532, CUIL N° 27-11.256.532-4, comerciante, viuda, FACUNDO EZEQUIEL BONUTTO, argentino, de 33 años de edad, con DNI N° 31.455.457, CUIL N° 20-31.455.457-5, comerciante, soltero e IGNACIO GABRIEL BONUTTO, argentino, de 27 años de edad, D.N.I. N° 35.931.441, C.U.I.T. 20-35.931.441-9, ingeniero agrónomo, soltero, todos ellos con domicilio real y legal en calle Azorin N° 40 de la ciudad de San Salvador de Jujuy, provincia de Jujuy, declaramos bajo fe de juramento que no nos encontramos incluidos y/o alcanzado dentro de la "Nómina de Funciones de Personas Expuestas Políticamente" aprobada por la Unidad de Información Financiera y que el domicilio de la sede social se encuentra ubicado en en calle Azorin N° 40 de esta ciudad y su correo electrónico es armentos@gmail.com.- Así mismo damos cuenta que los datos consignados en la presente son correctos, completos y fiel expresión de la verdad.- ACT. NOT. B 00491741 - 00491743 - ESC. JUSTO JOSE ALFONSO ARIAS - TIT. REG. N° 5 - S.S. DE JUJUY.-

Ordénesse la publicación en el Boletín Oficial por un día de conformidad al Art 10 de la Ley 19550.-
San Salvador de Jujuy, 28 de mayo de 2019.-

JORGE EZEQUIEL VAGO
PROSECRETARIO TECNICO REGISTRO PÚBLICO
03 JUN. LIQ. N° 17796 \$300,00.-

REMATES

JOSE MADDALLENO
Martillero Judicial - M.P. N° 50
Judicial con Base \$130.943.- La Mitad Indivisa del Inmueble ubicado en calle Los Quebrachales N° 436- B° Chijra- Con Construcción Y Ocupado".- El día 07 del mes de Junio del año 2.019, a horas 17:30, en calle Ejército del Norte N° 796 esquina Río de la Plata- B° Mariano Moreno de esta ciudad, por orden del Dr. Juan Pablo Calderón - Juez del Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N°



1, Secretaría N° 2, en el Expte. N° B-237.742/10, caratulado: "Ejecutivo: MAMANI, JOSE ALBERTO c/ PEREZ, MIRTA SOLEDAD Y OTRO", REMATARE en pública subasta, dinero de contado, comisión del martillero (5%) a cargo del comprador, al mejor postor y con la base de Pesos Ciento Treinta Mil Novecientos Cuarenta y Tres (\$130.943) correspondiente al 50% de la valuación fiscal (fs.210), la mitad indivisa del inmueble individualizado como: Departamento A, Matrícula A-12926, Padrón A-45340, Circunscripción 1, Sección 6, Manzana 44, Parcela 20, ubicado en calle Los Quebrachales N° 436 del Barrio Chijra de esta ciudad, cuyo titular del 50% indiviso es la demandada Sra. Mirta Soledad Pérez de Lamas, D.N.I. N° 17.771.536.- Mide: 8,00 metros de frente y contra frente por 20,00 metros de fondo haciendo una Superficie según planos de 160,00 metros cuadrados. Sus límites pueden ser consultados en títulos adjuntados en autos.- El mismo se encuentra con construcción y ocupado por el condómino y su familia.- Registra los siguientes gravámenes: ASIENTO 1: USUFRUCTO: Cancelado: por nota fecha 22/06/2001 - registrada 28-06-2001.- ASIENTO 2: CERT. CONST. HIP. fecha 28-04-2008.- ASIENTO 3: HIPOTECA EN 1° GRADO: S/Mitad Indivisa - Acr: Rubén Ernesto Soruco- Ddor: Mirta Soledad Pérez de Lamas, E.P. N° 421 fecha 30-04-2008, registrada 13-05-2008.- ASIENTO 4: EMBARGO: s/Parte indivisa - Por oficio de fecha 15-11-2011- Juzg. 1° Inst. C. y C. N° 7- Secretaría N° 14, Jujuy, Expte. N° B-263.150/11, caratulado: Inc. Ejecución de Honorarios en B-179330/07: Pablo Gabriel Sayago c/ Ernesto Benito Cañizares", Inc. Provisoria: 09-05-2012.- ASIENTO 5: Ref. As. 4- INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: por oficio fecha 05-06-12, registrada: 02-07-2012.- ASIENTO 6: BOLETA DE COMPRAVENTA: S/ 1/2 Indivisa- a favor de Rubén Ernesto Soruco, Inc. Provisoria: 26-11-2015.- ASIENTO 7: EMBARGO: s/Parte indivisa - Por oficio de fecha 02-...-2018- Juzg. 1° Inst. C.y C. N° 1- Secretaría N° 2, Jujuy, Expte. N° B-237.742/10, caratulado: Ejecutivo: Mamaní, José Alberto c/ Lamas, Omar Héctor y Pérez, Mirta Soledad", Inc. Provisoria: 29-05-2018.- ASIENTO 8: Ref. As. 7- INSCRIPCIÓN DEFINITIVA: por oficio fecha 13-08-2018, registrada: 08-11-2018.- No posee otras restricciones dominiales según informe agregado a la presente causa.- La subasta se efectuará con todo lo edificado, clavado, plantado, cercado, demás adherido al suelo y libre de gravámenes.- El martillero se encuentra facultado a percibir el 20% del precio de venta en concepto de seña más la comisión de ley, el saldo deberá depositarse una vez que lo requiera el Juzgado a nombre del Juez que interviene en la causa.- Publíquense Edictos en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Por consultas llamar al 0388-154047128.- San Salvador de Jujuy, 16 de Mayo de 2.019.- Dra. María de Los Angeles Meyer-Secretaria.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17702 \$415,00.-

CONCURSOS Y QUIEBRAS

El Dr. Sergio Gabriel Ruiz- Juez, en los autos caratulados: "EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RIO CUARTO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA - GRAN CONCURSO PREVENTIVO" (EXPTE. N° 7976472), que tramita ante el Juzg. de 1° Inst. y 13° Nom. Civ. y Com. (Conc. y Soc. N° 1) de la ciudad de Córdoba, mediante Sentencia N° 98 de fecha 08/04/2019, dispuso la apertura del Concurso Preventivo de la sociedad EXPRESO DIFERENCIAL CÓRDOBA RIO CUARTO S.R.L., con domicilio en calle: Obispo Maldonado N° 3127 de Barrio San Vicente, de la Ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. La sindicatura designada es el estudio integrado por los Cres. Salcedo Carlos Alberto, Tel.:(0351)155105876 y Teliczan Rosa Elena, Tel.:(0351)155102304, Tel. Estudio: (0351)4234202, con domicilio en calle Lima N° 90, 4to piso, dpto. 7, de la ciudad de Córdoba, provincia de Córdoba. Los acreedores deberán presentarlas peticiones de verificación de sus créditos y títulos pertinentes ante la Sindicatura, hasta día 23/07/2019. Fdo. Andrea Belmará Llorente- Prosecretaría Letrada.-

29/31 MAY. 03/05/07 JUN. LIQ. N° 17607 \$725,00.-

EDICTOS DE USUCAPION

Por medio de la presente se hacer saber que en el Expediente N°: B-168135/2007 caratulado: Prescripción Adquisitiva de Inmuebles: RODRIGUEZ CORINA DANIELA c/ CASTAÑEDA LUCIA NELLY, que tramita por ante Excm. Cámara en lo Civil y Comercial Sala II- Vocalía 5, se ha dictado el siguiente proveído: "San Salvador de Jujuy 06 de Marzo del Año 2019. I- Atento el informe actuarial que antecede y... en virtud de lo previsto por el Art. 298- 2° apartado del C.P.C., dése por decaído el derecho a contestar la demanda a LUCIA NELLY CASTAÑEDA. Firme, se designara como representante de la misma, al Sr. Defensor Oficial Civil que por turno corresponda. II - Actuando en autos el principio contenido en el Art. 50 del C.P.C. impónese al proponente la carga de confeccionar la diligencia correspondiente a los fines de la notificación a los demandados para su posterior control y firma del tribunal los que deberán presentarse en secretaría de esta Sala. III- Notifíquese por cédula y a la demandada mediante Edictos, los que se publicarán por tres veces en cinco días en el Boletín

Oficial y un Diario Local.- Fdo.: Dr. Jorge Daniel Alsina-Vocal - Por ante mí: Dra. Rocío Gismano- Prosecretaria.- San Salvador de Jujuy, 23 de Abril de 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17612 \$615,00.-

Fdo. Dr. Enrique R. Mateo Juez - De La Sala II de da Cámara Civil y Comercial Vocalía 4 de La Provincia de Jujuy en el Expte C-071286/2016 caratulado "Prescripción Adquisitiva de Inmuebles en Expte Principal C-033478/2014 Gutiérrez Benjamín; Vargas Matilde C/ Estado Provincial, Estado Provincial y todos los que se Consideren con derecho sobre el inmueble a Usucapir", de conformidad con lo dispuesto en los autos del rubro ordénese se notifique la siguiente providencia que a continuación se transcribe: San Salvador de Jujuy, 15 de Abril de 2019. Proveyendo al escrito de fs. 52: Téngase por aclarado lo requerido a la Dra. Carolina H. Orrillo Federici a fs. 50 segundo párrafo. Atento a ello y dando continuidad al trámite como lo solicita la nombrada letrada, cítese y emplázase a quienes se consideren con derecho sobre el inmueble individualizado como Padrón J-3434, Circunscripción 1, Sección 1, Parcela 2, Manzana 43 a Parcela 16, ubicado en la Ciudad de Humahuaca, para que comparezcan a contestar Demanda dentro del plazo de quince días hábiles, haciéndoseles saber que las copias para Traslado se encuentran en Secretaría, bajo apercibimiento de darles por decaído el derecho para hacerlo si así no lo hicieron (Art. 298 del C.P.Civil) y designarles como su representante al Sr. Defensor Oficial de Pobres y Ausentes. Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en cinco días (Art. 532 Ley 5486).- Cítese a la Comisión Municipal De Humahuaca y al Sr. Antonio Silvano Maidana en su carácter de colindante, para que comparezcan en el término de quince días de notificados con más de dos días en razón de la distancia, a fin de que tomen conocimiento del juicio y en caso de considerarse afectados en sus derechos, tomen participación como demandados, haciéndose saber que la incomparencia hará presumir que la demanda no afecta sus derechos y no serán declarados rebeldes (art. 534 inc.5° de la Ley 5486). Intímase a la actora a colocar el cartel con las referencias y dimensiones dispuestas en el Art. 536 del C.P. Civil (t.o. Ley 5486), debiendo acompañar fotografías certificadas en el plazo de quince días con una ampliación legal de dos días, en razón de la distancia. Notifíquese por cédula, a la Municipalidad de Humahuaca, al colindante Antonio Silvano Maidana por intermedio del Sr. Juez de Paz de Humahuaca, debiendo la presentante a modo de colaboración con el Tribunal acompañar el Oficio y Edictos dispuestos debidamente confeccionados, los que serán presentados en Secretaría para control y posterior firma, de conformidad a lo dispuesto en el art. 72 del C.P.C. Fdo. Dr.: Enrique R. Mateo- Juez-. Ante mí: Dr.: Néstor A. De Diego - Secretario.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17763 \$615,00.-

Dr. Carlos Cosentini, Pte. de tramite en la Vocalía N° 7, de la Sala III, de la Cámara en lo Civil y Comercial de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-129478/18, caratulado: "Ordinario por Prescripción Adquisitiva en Expte. Principal C-105347/17: Castro, Santos, Orellana, Angélica Dina c/ Rocha de Borda, Placida", hace saber que se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 7 de Febrero del 2019.- Por presentada la Dra. Alejandra Melgar Decaroli, en nombre y representación de los Sres. Angélica Dina Orellana y Santos Castro, a mérito del instrumento que adjunta, y por constituido domicilio.- De la demanda interpuesta, córrase traslado a la demandada Placida Rocha de Borda y/o sus herederos y quienes se consideren con derecho sobre el inmueble Parcela 39, Circunscripción 1, Sección 3, Manzana 23, Padrón P-7021, Matrícula P-9651, ubicado en calle Manuel Eduardo Arias N° 55, B° Belgrano de la ciudad de Palpalá, para que la contesten, dentro del plazo de quince días de su notificación, bajo apercibimiento de tenerla por contestada si así no lo hicieron (Arts. 298 y 531 del C.P.C. - Conf. Modificación Ley 5486).- Intímaseles en igual término para que constituyan domicilio legal dentro del radio de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarles en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Asimismo líbrese edicto que se publicará por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local.- Ordénase asimismo la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Palpalá y en la Municipalidad de la misma localidad y transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (Art. 535 del C.P.C.- Conf. Modif. Ley 5486).- De conformidad a lo establecido por el Art. 534 del C.P.C. (Ley 5486), cítese como terceros en esta causa (fs. 52 y vlt.a, y 86 del Expte. N° C-105347/17, agregado por cuerdas) a los Sres. Miguel Angel Zarapura, Estela Adriana Leithold, Orlando Sánchez, Adriana Carattoni, Marta Rivero y Perpetuo Sarapura, para que comparezcan dentro de los quince días de su notificación, a tomar conocimiento del juicio y, si consideraren afectados sus derechos, pidan en forma expresa, clara y concluyente, participación como demandados, haciendo presumir su incomparencia que la demanda no afecta sus derechos.- Ordénase la ANOTACION DE LITIS en el Registro de la Propiedad Inmueble sobre el inmueble objeto de la presente, consignándose los datos requeridos por dicho organismo.- Impónese a la parte la obligación de confeccionar las diligencias pertinentes (deber de colaboración - Arts. 50 y 72 del C.P.C.)- Notifíquese (Arts. 155 y 156 del C.P.C.)- Fdo. Dr. Carlos M. Cosentini - Juez, Ante mí, Dra. Claudia Cuevas, Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 8 de abril de 2019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17776 \$615,00.-



La Dra. Alejandra María Luz Caballero, Vocal de la Sala tercera de la Cámara en lo Civil y Comercial, Vocalía n° 8, de la Provincia de Jujuy y presidente de trámite en el **Expte N° B-262.007/11** - caratulado - "PRESCRIPCIÓN ADQUISITIVA: SAJAMA, SERAFINA c/ TORRES DE QUIPILDOR, JULIA y otro", notificar a los posibles herederos de DELFIN QUIPILDOR M.I. 3.965.855 fallecido el 15/01/67, JULIA TORRES, M.I. 9.631.012 fallecida el 05/09/69 y quienes se consideren con derecho, de la demanda de prescripción adquisitiva sobre el inmueble individualizado como CIRCUNSCRIPCIÓN 1, SECCIÓN 2, MANZANA 14, PARCELA 13ª, PADRON I-17, con dominio en MATRÍCULA I-1827, ubicado en Tilcara, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, se ha dictado la siguiente Providencia: "San Salvador de Jujuy, 20 de marzo de 2019. 1. Atento lo manifestado por la Dra. ANA BEATRIZ CINTAS en el escrito que antecede y el estado de la causa, confírese traslado de la demanda ordinaria por prescripción adquisitiva del inmueble individualizado como Padrón I-17, Matrícula I-1827, Circunscripción 1, Sección 2, Manzana 14, Parcela 13a, ubicado en Tilcara, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy, a los posibles herederos de Juana Torres y Delfín Quipildor y quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días a los posibles herederos de Juana Torres y Delfín Quipildor y quienes se consideren con derecho, en la forma de estilo, por el plazo de quince (15) días, con más la ampliación legal de un (1) día en razón de la distancia y bajo apercibimiento de tenerla por contestada si no lo hicieren (art. 298 del C.P.C., Art. 531° del C.P.C. - Conf. modificación Ley 5486). A tales fines, líbrase edictos que se publicarán por tres veces, dentro de un período de cinco días, en el Boletín Oficial y un diario local del lugar del inmueble a usucapir. Ordénase, asimismo, la exhibición de los edictos en el local del Juzgado de Paz de Tilcara, Departamento Tilcara, Provincia de Jujuy y en la Municipalidad de la misma localidad. Transmitir mediante radiodifusión local durante treinta (30) días, debiendo acreditarse con la certificación respectiva (conf. Art. 535° del C.P.C.-modif. Ley 5486). 2. Intímaseles para que en igual término, constituyan domicilio dentro de los tres kms. del asiento de esta Sala, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por Ministerio de ley todas las resoluciones posteriores (art. 52 del C. P. C.). 3... 4. Notifíquese (art. 155/6 del C. P. C.). Fdo. Dra. Alejandra María Luz Caballero. Pte. de Trámite. Ante mí: Dra. Liliana E. Chorolque. Secretaria. "Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local, tres veces en el término de cinco días.- San Salvador de Jujuy, 26 de Abril del 2019.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17802 \$615,00.-

EDICTOS DE NOTIFICACION

La Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas de la Provincia de Jujuy. En el **Expediente N° 513-2352-2017**, caratulada "GALLARDO JULIO ERNESTO"-Reg. Ingresos Brutos A-1-14220- CUIT: 20-12257982-5- Impuesto sobre los Ingresos Brutos. Periodos fiscales: 01/2011 a 08/2017.", con domicilio fiscal: Avda. Almirante Brown N° 946 San Salvador de Jujuy C.P. 4600. Provincia de Jujuy. Notifica al Contribuyente GALLARDO JULIO ERNESTO, la Corrida Vista en los términos del artículo 42° del Código Fiscal Ley 5791/2013 y modificatoria, que expresa: "San Salvador de Jujuy, 15 de Noviembre de 2018. Ref.: Nota N° 1282/2018- Expediente N° 513-2352-2017, en donde constan los ajustes e imputaciones efectuados en concepto de Impuesto sobre los Ingresos Brutos. A efectos de ejercitar V. derecho de defensa lo emplazo para que dentro del término de quince (15) días hábiles de notificada la presente, efectúen su descargo, acompañe la prueba documental que haga a su derecho, y ofrezca las restantes para ser proveídas en la oportunidad procesal correspondiente. Asimismo, surge que Ud. adeuda a esta Dirección en concepto del Impuesto sobre los Ingresos Brutos, la suma de Pesos Sesenta y Cuatro Mil Quinientos Noventa con 54/100 (\$64.590,54), por los periodos fiscales 2013 (enero a diciembre), 2014 (enero a diciembre), 2015 (enero a diciembre), 2016 (enero a diciembre) y 2017 (enero a agosto), monto que no incluye accesorios, los que serán computados desde la mora hasta la fecha de efectivo pago, constituyendo el objeto de la pretensión fiscal.". Por otra parte se le comunica que esta Dirección hará uso de las facultades conferidas en el Artículo 138° in fine...Si las citaciones, notificaciones, etc., no pudieran practicarse en la forma antedicha por no conocerse el domicilio del Contribuyente se efectuarán por medio de edictos publicados durante cinco (5) días en el Boletín Oficial de la Provincia sin perjuicio de que también se practique la diligencia en el lugar donde se presume que pueda residir el Contribuyente. Fdo. Dra. Analía Correa, Subdirectora Provincial de Rentas.-

24/27/29/31 MAY. 03 JUN. S/C.-

Dr. Diego Armando Puca- Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaria N° 3, en **Expte. N° C-050571/15** Caratulado: "Ejecutivo: LANGUIDEY JUAN MANUEL c/ OVEJERO ALDO DANIEL", hace saber al Sr. OVEJERO ALDO DANIEL, que se ha dictado la siguiente Resolución de fs. 70: "San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del 2019.- Autos y Vistos:...Resulta:...Considerando:...Resuelve: 1) Mandar llevar adelante la presente ejecución interpuesta por el SR. LANGUIDEY JUAN MANUEL, en contra del Sr. Ovejero Aldo Daniel hasta hacerse el acreedor íntegro cobro del capital reclamado o sea la suma de pesos nueve mil (\$9.000) con más los intereses de la tasa activa de conformidad a la Doctrina del Superior Tribunal de Justicia en la causa "

Recurso de Inconstitucionalidad interpuesto en el Expte. N° B- 145.731/05, (Sala I-Tribunal del Trabajo) Indemnización por despido incausado y otros rubros: Zamudio, Silvia Zulema c/ Achi, Yolanda y otro" (libro de Acuerdos N° 54 F° 673/678 N° 235 de fecha 11/05/2011, con mas I.V.A. si correspondiere. 2) Hacer efectivo el apercibimiento oportunamente decretado en contra de la parte demandada, en consecuencia, notifíquese esta resolución por cédula y las posteriores por Ministerio de ley. 3) Diferir la regulación de honorarios de los letrados hasta tanto se practique y apruebe la planilla de liquidación. 4) Imponer las costas a la parte vencida (Art. 102 del C.P.C) 5) Firme la presente, por Secretaría incorpórese al expediente la documentación original reservada en caja fuerte, previo a dejar constancia en la misma de que tramitó la presente causa.- 6) Notificar por cédula, agregar copia en autos, hacer saber, protocolizar - Dr. Diego Armando Puca Ante Mi Dra. Natacha Buliubasich Prosecretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo del 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17744 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el **Expte. N° C-079273/16**, caratulado: "Acción Reivindicatoria: GASPAR, MARÍA ESTER c/ ARAOZ, ELSA", se hace saber a la demandada Sra. ARAOZ, ELSA, las siguientes Providencias: "San Salvador de Jujuy, 3 de mayo de 2019.- Proveyendo la presentación de fojas 177: I.- Atento lo manifestado y constancias de autos (fojas 171/175, 156 y 157), notifíquese la providencia de fojas 102 a la accionada, mediante Edictos (Art. 162 del C.P.C.).- II.- Notifíquese por cédula y expídase Edictos.- Fdo.: Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez Ante Mi: Dra. María Eugenia Pedicone - Firma Habilitada".- **Providencia de fojas 102:** San Salvador de Jujuy, 27 de Octubre de 2017. 1) Téngase presente el informe actuarial obrante a fs. 131 vta.- 2) Proveyendo el escrito obrante a fs. 101, a la declinación de notificación, ha lugar. 3) Atento las constancias de autos, notifíquese la presente providencia y la de fs. 66, a la Sra. Elsa Araoz en su domicilio real, haciéndose saber a la misma que en caso de no comparecer por sí o con nuevo apoderado en el plazo de Diez Días, se seguirá el proceso en rebeldía. 4) Notifíquese por cédula. Fdo. Dra. Lis Valdecantos Bernal- Juez. Ante Mi: Dr. Ignacio José Guesalaga- Secretario".- Publíquese Edictos en un Diario Local y en el Boletín Oficial (Art. 162 del C.P.C.) por tres veces en el término de cinco días. se hace saber al accionado que los términos empiezan a correr a partir de la última publicación e edictos.- Secretaria N° 14: Dra. Sandra Mónica Torres- Secretaria por Habilitación.- San Salvador de Jujuy, 06 de mayo de 2019.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17667 \$615,00.-

Dr. R. Sebastian Cabana - Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nro. 4, Secretaria N° 7, de la Provincia de Jujuy, hace saber al Sr. HEREDIA JOSE, D.N.I. N° 23.334.801 que en el **Expte N° C-50648/15**, caratulado: "Ejecutivo: CARSA S.A. c/ HEREDIA, JOSE", se dictó el siguiente **Proveído de fs. 42:** "San Salvador de Jujuy, 16 de Noviembre del 2017.- Habiéndose agotado la vía dispuesta por el Art. 162 del C.P.C., y lo solicitado precedentemente, notifíquese el proveído de fs. 17/17vta. mediante edictos que deberán ser publicados por tres veces consecutivas en cinco días en el Boletín Oficial y en un diario local, haciéndole saber al accionado JOSE HEREDIA, D.N.I. N° 23.334.801, que deberá presentarse (a hacer valer sus derechos), bajo apercibimiento de nombrarse al Defensor Oficial como su representante con quien se seguirá el juicio (art. 474 del C.P.C.).- Notifíquese art. 154 del C.P.C.- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Silvia Molina: Prosecretaria".- **Proveído de fs. 17/17vta.:** San Salvador de Jujuy, 24 de Octubre de 2016.- Proveyendo el escrito que antecede, téngase por cumplido lo requerido a fs. 12. punto II.- Atento a lo solicitado, y lo dispuesto por los Art. 472 y 478 y correlativos del C.P.C, líbrase en contra de JOSE HEREDIA, D.N.I. N° 23.334.801, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de Pesos Dos Mil Quinientos Siete Con Setenta y Cinco Cvtos. (\$2.507,75.-) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos setecientos cincuenta y dos con treinta y dos Cvtos. (\$752,32.-) presupuestada para responder a accesorias legales, intereses y costas del presente juicio. En defecto de pago trabése embargo sobre bienes muebles del demandado hasta cubrir ambas sumas, debiéndose designar depositario judicial de los mismos al propio demandado y en caso de y negativa a persona de responsabilidad y arraigo con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en su caso exprese monto nombre y domicilio del o de los acreedores y cítesela de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere dentro del plazo de cinco días, bajo apercibimiento de mandar llevar la ejecución.- Córrese traslado del pedido de intereses con las copias respectivas en igual término que el antes expresado, bajo apercibimiento de lo que por derecho hubiere lugar. Asimismo le intimará la constitución de domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarse notificadas por ministerio de la ley todas las resoluciones posteriores, cualquiera sea su naturaleza (Arts. 52 y 154 del C.P.C.) haciéndole saber que los días de notificación en Secretaría del Juzgado son los martes y jueves ó el siguiente día hábil si alguno de ellos fuere feriado.- Para el cumplimiento de lo ordenado comisionese al Sr. Juez de Paz con Jurisdicción en la Ciudad de Monterrico, con facultades de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 C.P.C).- Fdo. Dr. R. Sebastian Cabana: Juez. Ante Mi Dra. María Cecilia Farfán: Secretaria.- Publíquese en el Boletín Oficial y en un Diario Local tres veces por cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Diciembre de 2.018.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17758 \$615,00.-

Cámara en lo Civil y Comercial - Sala II - Vocalía N° IV: Por la presente se hace saber que en el **Expte: B-181135/2008**, caratulado: "Ordinario por Reparación Integral de Daños y Perjuicios: Santi Carmen Elizabeth c/ Flores Jorge Cayetano, Dirección



Provincial de Desarrollo Ind. Minero...Y Otros”, se ha dictado la siguiente providencia: “San Salvador de Jujuy, 9 de Febrero del 2009: I.- Téngase por ratificadas las gestiones realizadas por el Dr. Raúl Ángel Delgado, en nombre de Carmen Elizabeth Santi, a mérito de ratificación de gestiones que acompaña a fs. 6, la que queda agotada con esta presentación, debiendo en el futuro presentar título habilitante o actuar como patrocinante bajo apercibimiento de no dar curso a las presentaciones que no cumpla con dichos requisitos.- II.- De la demanda ordinaria interpuesta córrase traslado a los accionados Jorge Cayetano Flores: Dirección Provincial de Desarrollo, Industria, Minero, Comercial de La Provincia de Jujuy - Estado Provincial, Instituto Jujeño de Colonización, Eugenia María Del Valle Cruz y Edgardo Martín Vargas, en los domicilios denunciados, para que la contesten dentro del plazo de quince días de notificados, bajo apercibimiento de tenerla por no contestada si así no lo hicieren.- III.- Intímase a los accionados para que en igual plazo constituyan domicilio legal dentro del radio de asiento de este Tribunal, bajo apercibimiento de notificarlos en lo sucesivo por Ministerio de Ley.- Notificaciones en Secretaría: Martes y Jueves o el siguiente día hábil, si alguno de ellos fuere feriado.- Notifíquese por Cédula.- Fdo: Dr. Enrique Mateo - Juez- Ante mí: Dr. César Barea -Prosecretario.-A tal fin publíquese edictos en un diario local y boletín oficial tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 18 de Abril de 2018.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 16925 \$615,00.-

Dra. Marisa Rondon- Juez Habilitado Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2- Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-089319/17 caratulado: Prepara Vía Ejecutiva: COLLETTI JOSE ANGEL MARTIN c/ BLACUTT JUAN CARLOS”, hace saber al SR. BLACUTT JUAN CARLOS que se ha dictado el siguiente Proveído a fs. 11: “San Salvador de Jujuy, 26 de mayo del 2017.- Téngase por cumplimentado por el Dr. Saman Pablo Quinteros con lo ordenado a fs. 6.- Atento a la demanda ejecutiva y lo dispuesto por los arts. 472 inc. 4°, 478 y correlativos del C.P.C., librese en contra del demandado Sr. Blacutt, Juan Carlos, mandamiento de pago, ejecución y embargo, en el domicilio denunciado, por la suma de pesos cuarenta y siete mil (\$47.000,00) en concepto de capital reclamado, con más la de pesos veintitrés mil quinientos (\$23.500,00) calculada para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase Embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o a persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndosele la manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen, y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores. Asimismo, cíteselo de remate para que oponga excepciones legítimas, si las tuviere, en el término de cinco (5) días, en el Juzgado Civil y Comercial 2 Secretaría 3, sito en calle Independencia esquina Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Asimismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerar notificado por Ministerio de ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 52 y 154 del C.P.C.).- Al efecto comisionase al Sr. Oficial de Justicia, con facultad de allanar domicilio y hacer uso de la fuerza pública si fuere necesario.- Notifíquese (Art. 154 del C.P.C.).- Dra. Marisa Rondon Juez Habilitada Dra. M. Emilia del Grosso Pro-Secretaria.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario Local de amplia circulación por tres (3) veces en cinco (5) días.- San Salvador de Jujuy, 14 de Agosto del 2018.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17774 \$615,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N°4, Ref. Expte. N° C-109955/2018, Caratulado: “Ejecutivo: Díaz, Tera Haydee C/ Tapia Arias, Claudio Edgardo”, procede a notificar el proveído de fs. 11 de los presentes obrados al accionado: Sr. Tapia Arias, Claudio Edgardo, a saber: “San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2018.-Téngase por presentado al Dr. Vicente Cicarelli (h) en representación de Teresa Haydee Diaz, tal como lo acredita con copia de poder debidamente juramentado, por parte y constituido domicilio legal.-II.- Atento la demanda ejecutiva interpuesta y lo dispuesto en arts. 472; 478 y 480 del C.P.C., librese en contra del demandado Tapia Arias, Claudio Edgardo, DNI N° 26.388.491, mandamiento de pago, ejecución y embargo por la suma de pesos cincuenta mil (\$50.000), en concepto de capital reclamado con más la suma de pesos veinticinco mil (\$25.000) calculados para responder a intereses legales y costas del presente juicio. En defecto de pago trábase embargo sobre los bienes de su propiedad, hasta cubrir ambas cantidades designándose depositario judicial al propio afectado y/o persona de responsabilidad y arraigo, con las prevenciones y formalidades de ley, requiriéndose manifestación sobre si los bienes embargados registran algún gravamen y en caso afirmativo exprese monto, nombre y domicilio del o los acreedores y cítele de remate para que oponga excepciones legítimas si las tuviere en el término de cinco días en el Juzgado Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, sito en calle Independencia esq. Lamadrid bajo apercibimiento de llevar adelante la presente ejecución. Así mismo intímase a la demandada para que en el mismo término que el antes fijado, constituya domicilio legal dentro del radio de tres kilómetros del asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de considerarla notificada por Ministerio Ley todas las posteriores resoluciones que se dicten (arts. 54 y 154 del C.P.C.).-III.-Fdo. Dra. Marisa Rondon-Juez Habilitada por ante mí Dra. Adriana Herrera De Rivas- Prosecretaria” Que el decreto de fojas 30 de autos que así lo dispone dice “San Salvador de Jujuy, 20 de Octubre de 2018.- 1.-Atento a las constancias de autos, librese Edictos a fin de notificar al demandado de lo proveído a fs. 11 de los presentes autos el que deberá ser publicado en un diario local y en el Boletín Oficial tres veces en cinco días, haciéndole saber al accionado que los términos comienzan a correr a partir de la última publicación y en caso de incomparencia se le designará un Defensor Oficial de Pobres y Ausentes-2.- Fdo. Dra. Marisa Rondon - Juez Habilitada Por Ante Mí Dra. Beatriz Borja- Secretaria”.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17787 \$615,00.-

De acuerdo al Expte. N°: 1102-21-K-2018 Iniciado por KINGARD FEDERICO ADOLFO y la Resolución N° 042/2019-SDS. Se informa sobre la presentación del Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos en finca de su propiedad, denominada “Las Ceibas”, Distrito Los Blancos, Depto: Dr. Manuel Belgrano sobre una superficie de 224 Has. Con fines de realizar un Aprovechamiento Forestal.- Artículo 1: Dispóngase la INCLUSION en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto de PMSBN presentado, a realizar en finca Las Ceibas de su propiedad.- Artículo 2: Kingard Federico Adolfo deberá en su carácter de responsable de EIA difundir a la comunidad y Publicar, a su cargo, 3 (Tres) veces en 5 (Cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y también publicar 3 (Tres) veces en 5 (Cinco) días en diario de difusión local. Todos los antecedentes y la documentación que dieron origen a este proyecto se encuentran para consulta Pública en Sede del Ministerio de Ambiente sito en calle Republica de Siria N°147/San Salvador de Jujuy O mediante la página web www.ambientejujuy.gob.ar-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17819 \$615,00.-

De acuerdo al Expte. N°: 1102-22-K-2018 Iniciado por VIGNA MARIA LUCRECIA y la Resolución N° 032/2019-SDS. Se informa sobre la presentación del Plan de Manejo Sustentable de Bosques Nativos en finca de su propiedad, denominada “Potreros de Río Blanco”, Depto: San Antonio sobre una superficie de 2.502 Has. Con fines de realizar un Aprovechamiento Forestal.- Artículo 1: Dispóngase la INCLUSION en el procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental al proyecto de PMSBN presentado, a realizar en finca Las Ceibas de su propiedad.- Artículo 2: Vigna María Lucrecia deberá en su carácter de responsable de EIA difundir a la comunidad y Publicar, a su cargo, 3 (Tres) veces en 5 (Cinco) días en el Boletín Oficial de la Provincia de Jujuy y también publicar 3 (Tres) veces en 5 (Cinco) días en diario de difusión local.- Todos los antecedentes y la documentación que dieron origen a este proyecto se encuentran para consulta Pública en Sede del Ministerio de Ambiente sito en calle Republica de Siria N°147/San Salvador de Jujuy o mediante la página web www.ambientejujuy.gob.ar-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17818 \$615,00.-

EDICTOS DE CITACION

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez en lo Civil y Comercial de Primera Instancia N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-057530/15 caratulado: Ejecutivo: BANCO MASVENTAS S.A. c/ RUEDA DANIEL GERARDO, cita y emplaza al demandado SR. RUEDA DANIEL GERARDO D.N.I. N° 21.788.975, para que en el término de cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría, la suma de Pesos cuatro mil setecientos cuarenta y tres con cuarenta centavos (\$4.743,40) en concepto de capital reclamado, con más la de Pesos novecientos cuarenta y nueve (\$949) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de Remate, para que en igual término oponga excepciones legales que estime le correspondan, y por igual término deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art. 52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquese edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 12 de Octubre de 2017.-

29/31 MAY. 03 JUN. LIQ. N° 17759 \$615,00.-

Dr. Antonio Llermanos-Vocal Habilitado en el Excmo. Tribunal en lo Criminal N°1, Vocalía N° 2 de la Provincia de Jujuy, en la CAUSA N° 1214/18, caratulado: “Calani Pablo s.a. Falsificación de Instrumento Público”. Ldor Gal. San Martín”, de conformidad a lo dispuesto por el Art. 203 del C.P.P., procede por el presente notificar a: Calani Pablo DNI N° 30.675.855, argentino, de 34 años, soltero, alfabeto, gestor de automotores, con domicilio consignado en calle 20 de Febrero N° 73 B° San Martín de la Nueva Orán, Nacido el 17/02/1984, en la Ciudad de Orán, Provincia de Salta, hijo de Teodoro Calani y Carmen Zalazar, que dice: San Salvador de Jujuy, de Mayo de 2019. Atento a que el imputado Calani Pablo no reside en el domicilio real denunciado conforme surge de los informes Policiales de fs. 161/170; notifíquese al encargado del proveído de fs. 144, mediante publicación de edictos. Cítese al mismo por Edictos para que comparezca a estar a derecho en el plazo de Cinco días contados desde la última publicación, ante este Tribunal y constituir domicilio legal y/o denunciar su actual domicilio real, bajo apercibimiento de declararlo rebelde y ordenar su detención (arts. 203,195 y 120 del C.P.P.Penal). Notifíquese y Oficiése. Fdo. Dr. Antonio Llermanos, Vocal Habilitado, ante Mí Dra. Carina Planckensteiner- Secretaria.” Proveído de fs. 144 “San Salvador de Jujuy, 20 de Septiembre de 2018. Hágase saber a las partes que el Tribunal se integra con los Dres. Mario Ramón Puig, Ana Carolina Pérez Rojas, y el Suscripto como Presidente de Trámite art. 390 1° párrafo del C.P.P. de la Pcia... “Fdo. Dr. Antonio Llermanos, Vocal Habilitado, ante mí Dra. Silvina Anún, Firma Habilitada. Secretaria del Tribunal en lo Criminal N° 1, Voc. 2 de Mayo de 2019.-

31 MAY. 03/05 JUN. S/C

Dra. María Cristina Molina Lobos, Juez del Juzgado en lo Civil y Comercial de Primera Instancia del Juzgado N° 6, Secretaría N° 12 en el Expte. N° C-113690/2018 Caratulado Ejecutivo CACHI FACUNDO NICOLAS c/ MAURO EZEQUIEL MAMANI”, Cita y emplaza al demandado SR. MAURO EZEQUIEL MAMANI para que en el término de



cinco días a partir de la última publicación de edictos, pague ante este Juzgado y Secretaría la suma de pesos sesenta y cuatro mil (\$64.000) en concepto de capital reclamado, con mas la de pesos doce mil ochocientos (\$12.800) presupuestadas para responder a ulteriores del juicio. En defecto de pago, se lo cita de REMATE, para que en igual termino opongan excepciones legales que estime le correspondan, y por igual termino deberá constituir domicilio legal dentro del radio de los tres kilómetros, de asiento del Juzgado, bajo apercibimiento de notificarlo en lo sucesivo por Ministerio de Ley (Art.52 del C.P.C.) y de nombrarle, en caso de incomparecencia como representante, al Defensor Oficial con quien se seguirá el juicio.- Publíquense edictos en el Boletín Oficial y un Diario de amplia circulación en la Provincia tres veces en cinco días.- San Salvador de Jujuy, 11 de Diciembre de 2.018.

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17686 \$615,00.-

EDICTOS SUCESORIOS

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 16, cita y emplaza por el término de treinta (30) días a herederos y acreedores de: **DOÑA ROSA NATIVIDAD DNI N° 10.746.186** (Expte. N° D-28.329/19).- Publíquese en Boletín Oficial y diario local por tres veces en cinco (5) días.- Ante mí: Dra. Paula Viviana Zamar - Prosecretaria Técnica de Juzgado.- San Pedro de Jujuy, 14 de mayo de 2019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. 17761 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y comercial N° 6 Secretaría N° 12, en el Expte N° A-001509/1984, Caratulado: "Sucesorio Ab- Instestato: FUENTEALBA ERICE ELISEO Y NAVARRO TRONCOSO". Cita y Emplaza por treinta días a herederos y acreedores de Doña **YOLANDA NAVARRO TRONCOSO D.N.I. 17.261.295**, Prosecretario Dr. Mauro R. Di Pietro. Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario Local por tres veces en el término de Cinco Días. San Salvador de Jujuy, 07 de Mayo de 2.019.-

31 MAY. 03/05 JUN. LIQ. N° 17783 \$ 205,00

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en expte. D- 26027/19, caratulado: "Sucesorio Ab intestato de TEOFILO FLORES", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **TEOFILO FLORES - DNI N° M 8.205.248**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí: Dra. Mariana Rebeca Roldan, Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 26 de Abril de 2.019.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17788 \$615,00.-

En el Expte. N° D-028253/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de Doña MARIA GABRIELA MACIAS".- El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 8, Secretaría N° 15, de la ciudad de San Pedro de Jujuy, cita y emplaza por el término de treinta días, a herederos y acreedores de **DOÑA MARIA GABRIELA MACIAS D.N.I. N° 21.322.981**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un diario local por tres veces en cinco días.- Ante mí: Dra. Moriana Abraham M.-Pro-Secretaria T.J.- San Pedro de Jujuy, 08 de Mayo de 2019.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17771 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 9, Secretaría N° 17, de San Pedro de Jujuy, en Ref. Expte. N° A-42618/09, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de RODRIGUEZ, DINA FRANCISCA Y RODRIGUEZ, CATALINA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **RODRIGUEZ, DINA FRANCISCA (CI N° 136795)**, y **RODRIGUEZ, CATALINA (D.N.I. N° 1.963.617)**.- Publíquese por tres veces en cinco días en el Boletín Oficial y Diario Local.- Ante mí Dra. Mariana Rebeca Roldan- Secretaria.- San Pedro de Jujuy, 20 de Diciembre de 2017.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17722 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6 Secretaría N° 12 en el Expediente N° C-93578/2017 cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores de **DON SANTUCHO JOSE AGUSTIN DNI 7.141.496** y **DOÑA SANTUCHO FRANCISCA DNI 1.258.946**.- Publíquese en el Boletín Oficial y un Diario local por tres veces en el término de cinco días.- Prosecretaria: Dra. Adela Fernanda Salaveron.- San Salvador de Jujuy, 06 de Febrero de 2019.-

03/05/07 JUN. LIQ. N° 17769 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 4, Ref. Expte. C-122710/18, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **QUINTAR ALBA ADELA, L.C. N° 644.589**, a cuyo fin publíquese Edictos en el Boletín Oficial por un día (Art. 2340 del C.C. y Comercial de la Nación) y un diario local por tres veces en cinco días. Emplazándose por el término de treinta días, a todos los que se consideren con derecho a los bienes del causante.- Juez, Marisa E. Rondón, Juez Habilitada-Secretaria, Dra. Beatriz Borja.- San Salvador de Jujuy, 26 de Octubre de 2.018.-

03 JUN. LIQ. N° 17794 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 4, Secretaría N° 8, Dr. R. Sebastian Cabana, Juez, Dra. María Cecilia Hansen, Prosecretaria; en el Expte. N°: C-

132684/2019. Caratulado: "Sucesorio Ab Intestato de COLMINARES JULIA" cita y emplaza a herederos y acreedores de los bienes de la causante **COLMINARES JULIA D.N.I. N° F 4.140.704** fallecido en fecha 01 de Febrero del año 2018, por el término de treinta días a partir de la última publicación.- Publíquese edictos en el Boletín oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.) y en un Diario Local por tres veces en cinco días (ART. 436 del CPC).- Dra. María Fabiana Otaola-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 14 de Mayo de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17749 \$205,00.-

Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil Y Comercial N° 7 Secretaría N° 13- de la Provincia de Jujuy, en el EXPTE. N° C-123333/2018, caratulado: SUCESORIO AB-INTESTATO: MARTINEZ ANACLETO GUALBERTO", cita y emplaza por el termino de treinta días a presuntos herederos, acreedores y todos los que se consideren con derecho a los bienes relictos **ANACLETO GUALBERTO MARTINEZ, D.N.I. N° 8.551.212**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2.340 C.C. y C.N.) y un Diario Local por tres veces en cinco días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone - (Firma Habilitada).- San Salvador de Jujuy, 30 de abril de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17681 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 1, Secretaría N° 1, en el Expte. N° C-132.889/19, caratulado: Sucesorio Ab Intestato: FLORES, SALUSTIANO MERARDO Y ZOTO, DORA SERAFINA Solic. Por Flores, Lucio Jesús y otro", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SALUSTIANO MERARDO FLORES D.N.I. N° 7.269.195** y de **DORA SERAFINA ZOTO D.N.I. N° 9.643.650**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día y en un diario local de trascendencia por tres veces en cinco días.- Secretaria: Dra. Amelia del Valle Farfán.- San Salvador de Jujuy, 25 de Abril de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17767 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11, en el Expte. N° C-136287, cita y emplaza por treinta días a herederos y/o acreedores del Sr. **ALEJO GUILLERMO TEJERINA D.N.I. N° 7.278.302**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (cfr. Art. 2340 del C.C.C.N.) y un Diario local por tres veces en el término de cinco días (Art. 436 del C.P.C.).- Prosec. Técnica de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 22 de Mayo del 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17822 \$205,00.-

El Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 6, Secretaría N° 11 de la Provincia de Jujuy, en el Expte. N° C-136229/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato en Expte. Principal A-014250/86: JORGE HRYCELAK DARIO ROLANDO", cita y emplaza por el término de treinta días hábiles a herederos y acreedores de **DARIO ROLANDO JORGE HRYCELAK, D.N.I. N° 22.094.229**.- Publíquese por un día en el Boletín Oficial (Art. 2340 del C.C.C.N.) y tres veces en un Diario local (Art. 436 del C.P.C.).- Prosecretaria Técnica de Juzgado: Dra. Lucía Frías.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17781 \$205,00.-

El Juzgado de Ira. Instancia en lo Civil y Comercial N° 2, Secretaría N° 3, en el Expte. N° C-117373/2018, caratulado; "Sucesorio Ab-Intestato en Expte. Principal A-081378/1994: BIRREYRA, LUCIA", cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **BIRREYRA, LUCIA L.C. N° 3.025.604**.- Publíquese en el Boletín Oficial, por un (1) día y en un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días.- Juez: Dr. Diego Armando Puca-Juez.- Ante mí: Dra. Natacha Buliubasich-Pro-Secretaria.- San Salvador de Jujuy, 28 de Mayo 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17807 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7, Secretaría N° 14, en el Expte. N° C-135.029/19, caratulado: "Sucesorio Ab Intestato: SAJAMA, DANIELA, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de **SAJAMA, DANIELA, D.N.I. 1.640.897**.- Publíquese en un Diario Local por tres veces en el término de cinco días y en el Boletín Oficial por un día, para que lo acredite dentro de los treinta días.- Secretario por Habilitacion: Dra. Sandra M. Torres.- San Salvador de Jujuy, 17 de Abril de 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17766 \$205,00.-

Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial N° 7- Secretaría N° 13, en el Expte. N° C-93577/2017 caratulado "Sucesorio Ab Intestato GUTIERREZ JUSTINA DINA cita y emplaza por treinta (30) días a los herederos y acreedores de **GUTIERREZ JUSTINA DINA, D.N.I. N° 02.292.810**.- Publíquese en el Boletín Oficial por un día (art. 2340 del C.C. y C.N.) y un diario local por tres (3) veces en cinco (5) días (art. 436 del C.P.C.).- Secretaria: Dra. María Eugenia Pedicone-Firma Habilitada.- San Salvador de Jujuy, 17 de Mayo del año 2019.-

03 JUN. LIQ. N° 17768 \$205,00.-

